



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 115 - 2021	
Fecha	6 de octubre de 2021	
Radicado de la Sala	08-001-22-19-001-2021-00057-00 ¹	
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad	
Postulados y código en J. y P.	1.	Giovanni Alfredo Andrade Racines 11001-60-00253-2006-80038
	2.	Jair Domingo Plata Rodríguez 11001-60-00253-2012-84662
	3.	Jeimer Pastor Herrera de la Hoz 11001-60-00253-2010-84105
	4.	Jhon Jairo Muentes Baza 11001-60-00253-2012-84658
	5.	Julio Manuel Argumedo García 11001-60-00253-2009-83725
	6.	Leonardo Enrique Sánchez Barbosa 11001-60-00253-2010-84053
	7.	Ohelis Camilo Mendoza Villazón 11001-60-00253-2011-84648
	8.	Oscar David Pérez Bertel 11001-60-00253-2011-84534
	9.	Oscar Eduardo Daza Correa 11001-60-00253-2008-83522
	10.	Reynaldo Antonio Padilla Ruiz 11001-60-00253-2013-84914
	11.	Ricardo Luis Rodríguez Polo 11001-60-00253-2013-84793
	12.	Victor Augusto Chantryt Martínez 11001-60-00253-2010-84350
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada principal de los postulados-	
Fiscalía	Dra. Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez –Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-	

¹ Se acumuló el radicado 08-001-22-19-001-2021-00062-00.

Grupo armado	Frente Mártires del Cesar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Nancy Jeanet Martínez Méndez -Procuradora 42 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dr. Alexandra Patricia Sandoval Donado Dr. Ana Isabel Torres de Larios
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	9:38 a.m.
Finalización	10:48 a.m.

6 de octubre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:38 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ -Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza de los postulados-, NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ -Procuradora 42 Judicial II Penal-, ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ (*con problemas técnicos en su micrófono*) -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como los postulados LEONARDO ENRIQUE SÁNCHEZ BARBOSA y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZÓN.

Además, el señor Magistrado, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías (*desde la*

sede física del Tribunal). Todos se conecten a través de la plataforma digital.

I. Asunto previo

(T1// 9:44 a.m.) La Magistratura, con el fin de delimitar el objeto de la diligencia, advierte que los señores **(i)** HAIDER DARÍO VIDES CAUSIL; **(ii)** JORGE FREY MINDIOLA ARIAS; **(iii)** JAIRO LUIS BERNÚDEZ RODRÍGUEZ y; **(iv)** JAIRO RODELO NEIRA **NO** harán parte de esta decisión.²

Seguidamente, el señor Magistrado informa que varios postulados³ **NO** tienen presentaciones personales ante la Secretaría de la Sala.

Por último, advierte que la vinculación de los postulados, como se dijo en el Auto 291 de 2021, es **potestativa**, por lo que es viable avanzar. Los desmovilizados están debidamente representados y tienen la posibilidad de seguir la audiencia en vivo.

II. Solicitud de la Defensora

(T1// 9:48 a.m.) La Abogada Defensora depreca la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica para 12 postulados, como

² A los postulados **(i)**, **(ii)** y, **(iii)** **NO** se les impuso la obligación de portar el mecanismo de vigilancia electrónica cuando se les sustituyó la medida de aseguramiento, y el tópico del señor **(iv)** fue evacuado bajo el radicado 08-001-22-19-001-2021-00052-00 que involucraba a excombatientes del Frente José Pablo Díaz.

³ Jeimer Pastor Herrera de la Hoz, Julio Manuel Argumedo García, Oscar David Pérez Vertel, Reynaldo Antonio Padilla Ruiz y Ricardo Luis Rodríguez Polo.

condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia *AP3483-2021, radicado 59710 del 11 de agosto de 2021*.

En cuanto a los desmovilizados que no se están presentando de manera trimestral ante la Secretaría de la Sala como corresponde, se compromete a impartirles instrucciones precisas para que acaten esa exigencia.

(T1//10:07 a.m.) Luego de superar algunos problemas técnicos se identifica el doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ.

III. Traslado a los sujetos procesales

La señora Fiscal⁴ (T1//10:08 a.m.), la doctora ANA ISABEL TORRES DE LARIOS (T1//10:14 a.m.) y la señora Procuradora⁵ (T1//10:15 a.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron a la Sala, en su momento, a imponer el mecanismo de vigilancia fueron variados en la reciente decisión de la CSJ.

IV. Lectura de la decisión

(T1// 10:18 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

⁴ Considera que el informe proporcionado por la ARN da cuenta del cumplimiento de los postulados frente a las condiciones impuestas por esta Sala y, agrega que a los señores Leonardo Enrique Sánchez Barbosa y Julio Manuel Argumedo García se les concedió el beneficio de la libertad a prueba.

⁵ Deja claro que en el evento en que los postulados incumplan con los deberes que les impone esta Justicia Transicional, se pueden revocar los beneficios y ser sometidos a las penas ordinarias.

AUTO No. 321**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁶ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Funciones de Control de Garantías,

⁶ Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (CSJ 59710 de 2021), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviábiles en este escenario transicional* -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiéndose a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Giovanni Alfredo Andrade Racines (a. “El Alacrán”), identificado con cédula de ciudadanía 77.177.596 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80038.
2. Jair Domingo Plata Rodríguez (a. “Emiliano”), identificado con cédula de ciudadanía No. 77.188.099 expedida en Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84662.
3. Jeimer Pastor Herrera De La Hoz (a. “Pringa”), identificado con cédula de ciudadanía 12.647.870 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84105.

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

- 4.** Jhon Jairo Muentes Baza (a. “Cursito”), identificado con cédula de ciudadanía 77.172.722 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84658.
- 5.** Julio Manuel Argumedo García (a. “Elías o Gabino”), identificado con cédula de ciudadanía 3.672.644 de Zaragoza (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83725.
- 6.** Leonardo Enrique Sánchez Barbosa (a. “El Paisa”), identificado con cédula de ciudadanía 13.167.799 de El Carmen (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84053.
- 7.** Ohelis Camilo Mendoza Villazón (a. “El Rey”), identificado con cédula de ciudadanía 77.168.665 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84648.
- 8.** Oscar David Pérez Bertel (a. Yuca), identificado con cédula de ciudadanía 10.903.270 de Valencia (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84534.
- 9.** Oscar Eduardo Daza Correa (a. “Luna o Ganadero”), identificado con cédula de ciudadanía 12.646.623 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83522.
- 10.** Reynaldo Antonio Padilla Ruiz (a. “Palermo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.378 expedida en

Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84914.

11. Ricardo Luis Rodríguez Polo (a. “Cheperito”), identificado con cédula de ciudadanía 19.767.940 de Mompo (Bolívar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84793.

12. Víctor Augusto Chantryt Martínez (a. “El Gordo Chantryt”), identificado con cédula de ciudadanía 77.192.222 de Valledupar (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84350.

TERCERO: LIBRAR una comunicación general al Director Nacional del INPEC con copia a todas las cárceles del país cercanas a los sitios en donde residen los postulados, para que procedan con la desinstalación de los dispositivos electrónicos.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por los procesados al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquieron. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

QUINTO: CONMINAR a los siguientes postulados a cumplir el mandato de presentaciones virtuales o físicas ante la Secretaría de la Sala cada tres meses:

1. Jeimer Pastor Herrera de la Hoz (a. “Pringa”).
2. Julio Manuel Argumedo García (a. “Elías o Gabino”).
3. Oscar David Pérez Vertel (a. “Yuca”).
4. Reynaldo Antonio Padilla Ruiz (a. “Abacú o Palermo”).
5. Ricardo Luis Rodríguez Polo (a. “Cheperito”).

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Se levanta la sesión siendo las 10:48 a.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f3c971f8709fb22b647ec13bd5a52138ac002dabc52c2a3b01c430a2272e18

Documento generado en 08/10/2021 07:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>